



LANÚS, 08 de Junio de 2020.

DECRETO N° 1.435.

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Nacional N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios, el Decreto Nacional N° 459/2020, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 820/2020 y N° 995/2020; el Decreto N° 340/2020 de la Provincia de Buenos Aires; la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades; y la Ordenanza Municipal N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852 de fecha 18 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, por la Ordenanza Municipal N° 13.021, sancionada en fecha 18 de marzo de 2020 y promulgada por el Departamento Ejecutivo en la misma fecha mediante el Decreto N° 852, se ha declarado la emergencia Administrativa, Sanitaria y Económica Financiera en el ámbito de nuestro Municipio;

Que, mediante el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus modificatorios se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos allí indicados, desde el día 20 de marzo hasta el 28 de Junio inclusive, del corriente año, y asimismo declara esenciales a determinadas actividades y servicios;

Que, el artículo 10 del Decreto Nacional N° 297/2020 informa que los Municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en esa norma;

Que, mediante Decreto Nacional N° 459/2020 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, distintas categorías territoriales, sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos; estableciéndose en el artículo 5° de dicho Decreto que el Municipio de Lanús integra la denominada “Área Metropolitana de Buenos Aires” (AMBA);



Que el Decreto Provincial N° 340/2020, establece en el TÍTULO II, el procedimiento específico para la solicitud de excepciones al que deben ajustarse los Municipios que integran el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA);

Que, asimismo el mencionado Decreto N° 340/2020 dispuso que para las actividades industriales, el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes;

Que, en el marco del procedimiento establecido en el Decreto Provincial N° 340/2020, el Municipio de Lanús elevó al Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, formal solicitud de excepción para la **Industria de Aluminio**; adhiriendo al protocolo que integra la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 820/2020 “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”;

Que, la solicitud del Municipio fue avalada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y consecuentemente fue girada a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 995, de fecha 8 de Junio de 2020, mediante la cual exceptúa del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la **Industria de Aluminio** en el ámbito del Municipio de Lanús;

Que, es facultad del Ejecutivo Municipal establecer los procedimientos que permitan optimizar la fiscalización de los protocolos sanitarios;



Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Incluir dentro de las excepciones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, dentro del Partido de Lanús, en el marco de lo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020, y sus modificatorios, a la **Industria de Aluminio**; estableciendo que en el desarrollo de dicha actividad se deberá dar estricto cumplimiento al Protocolo autorizado por la autoridad sanitaria nacional mediante Decisión Administrativa N° 820/2020; que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Disponer que Los Establecimientos comprendidos en la **Industria de Aluminio** radicados en el Partido de Lanús, deberán presentar en carácter de declaración jurada, su solicitud de excepción a través del formulario que se encuentra en el sitio web lanus.gob.ar/reaperturadeindustrias.

Artículo 3º: La Solicitud efectuada en los términos del artículo 2º del presente Decreto será evaluada por la Secretaría de Jefatura de Gabinete y por la Secretaría de Salud en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4º: Una vez cumplidos los recaudos establecidos en los artículos precedentes, se emitirá la Resolución administrativa correspondiente, aceptando o rechazando la solicitud de excepción suscripta. En ningún caso se podrá dar inicio a las actividades con antelación al dictado del acto administrativo que así lo autorice.

ARTÍCULO 5º: A la autorización otorgada en el marco del Art. 1º del presente Decreto, se le podrá imponer nuevos requisitos específicos para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a las reglamentaciones futuras que dicte la Provincia de Buenos Aires, pudiendo limitar o revocar el alcance de la excepción, atendiendo a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus; ello, de acuerdo a



lo establecido por el Art. 4°, de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-995-APN-JGM, de fecha 8 de Junio de 2020.

ARTÍCULO 6º: El incumplimiento al protocolo dará lugar a las sanciones previstas en el Titulo III, Faltas contra la sanidad e higiene, de la Ordenanza Municipal 5041.

ARTÍCULO 7º: El presente será refrendado por el Sr. Secretario Jefe de Gabinete, el Sr. Secretario de Economía y Finanzas, y el Sr. Secretario de Salud.

ARTÍCULO 8º: Notifíquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° 340/2020.

ARTÍCULO 9º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, por la Secretaría de Comunicación Social, dese amplia difusión, notifíquese a la Secretaría de Economía y Finanzas, y de Salud, al Honorable Tribunal de Cuentas y al Honorable Concejo Deliberante; y oportunamente, archívese.

